

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 13 de Agosto de 2024

SEÑORES/AS
WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS
PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 11 y Año 2021 con caratula: “FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F T G S.A) C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, Sria. 3, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, “A.I. de Aclaratoria de Oficio (MG)”, Nro.: 1036 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: “FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F.T.G.S.A.) C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”

A.I. N°: 1036

ASUNCION, 13 de Agosto de 2024

VISTO: el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la referida resolución, se puede apreciar que esta Magistratura ha cometido un error material al haber consignado el monto total en el resuelve de la liquidación dictada en autos.

En el Auto Interlocutorio No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024, se dejó establecido la liquidación del presente juicio en la suma de GUARANIES OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 805.442.000.-). Empero, si verificamos en la hoja de cálculos del considerando de la resolución mencionada, nos podemos percatar que la suma total y correcta es la de **GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)**.

Que, el art. 387 última parte del C.P.C., establece: “*Con el mismo objeto, el Juez o tribunal, de oficio dentro de tercero día podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificados*”.

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



Ante estas consideraciones, es menester aclarar de oficio el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024 y, en consecuencia, dejar establecido cuanto sigue: **“DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)”**.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a la disposición legal citada, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, SRIA. 3 de ASUNCIÓN;

R E S U E L V E:

ACLARAR de oficio el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024 y, en consecuencia, dejar establecido la parte resolutive como sigue:

DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)**.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 6822/2021

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/08/2024 12:37:54

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.

